



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 2021 00121 00
Decisión	Incorpora comunicación de acreedor Notifica por conducta concluyente. Incorpora notificaciones y Requiere so pena de dar aplicación al art. 317 C.G.P.

Se incorpora en archivo 39, comunicación proveniente del acreedor reconocido SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en respuesta a la notificación del auto de apertura de la liquidación patrimonial del deudor Marco Aurelio Arango Saldarriaga, por medio del cual expresa sobre el deudor en liquidación que, "(...) *a la fecha no existen valores adeudados por SBS Seguros Colombia S.A. al señor Arango Saldarriaga ni valores que el señor Arango Saldarriaga adeude a esta compañía*", sobre el particular se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Conforme a lo anterior, se tienen por notificado al acreedor reconocido en el trámite de negociación de deuda, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, de la providencia que decretó la apertura de liquidación patrimonial, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se incorpora en archivo 40, la constancia de publicación del aviso en el periódico El Colombiano, de fecha 18 de junio del 2023, la cual se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, se procede a publicar la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el parágrafo del artículo 564 del C.G. del Proceso.

Ahora, y respecto al envío de las notificaciones por aviso realizadas a la totalidad de los acreedores reconocidos en el trámite de negociación de deudas del señor Marco Aurelio Arango Saldarriaga, ha de significar el Despacho que deberá el liquidador presentar la constancia de envío emitida por la empresa postal Servientrega, que permita visualizar el documento anexo, por cuanto en la forma allegada no es posible verificar el mismo, de tal suerte pretende el Despacho

constatar que la notificación se efectuó ajustado a lo ordenado en el artículo 292 del C. G. del Proceso, respecto a la notificación por aviso.

En este punto, se requiere al liquidador, a fin de que reenvíe al Despacho las constancias de notificación expedidas por la empresa postal Servientrega, adjuntas al correo de manera individual, sin unir las constancias, de tal suerte podrá el Despacho acceder a los datos adjuntos a la comunicación enviada a cada uno de los acreedores, de conformidad con lo establecido en artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Por su parte y respecto a la notificación dirigida a la acreedora Bertha Inés Álvarez Velásquez, ha de significar el Despacho, que deberá el liquidador aportar al proceso constancia expedida por Servientrega, que dé cuenta del resultado del mismo y por medio del cual se acredite el documento cotejado y anexo al envío, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C. G. del Proceso. Una vez, se dé cumplimiento con lo aquí requerido, respecto a la notificación ordenada en el artículo 564 del C. G. del Proceso, a los acreedores reconocidos en el trámite de negociación de deuda, procederá el Despacho a emitir pronunciamiento sobre los mismos.

No obstante, deberá el deudor comunicar al liquidador sobre lo aquí decidido y el liquidador deberá dar cumplimiento a lo requerido, entendiéndose que tanto uno como otro, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 138** hoy **25 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0153e764f90272dba5ac28a24798a6f91073e0f2da3138e26b0a3ebee000826**

Documento generado en 24/08/2023 01:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>